

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda declarativa a continuación, promovida por el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo en contra de la E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.

Me permito informar que el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada venció el 8 de febrero de 2023, y la parte activa, remitió correo electrónico aportando pronunciamiento acerca de las mismas.

De otro lado, a través de auto No. 58 dictado el 2 de febrero del año avante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordenó la notificación al Ministerio Público, en el caso objeto de estudio al Personero Municipal, misma que se efectuó a través de correo electrónico el día 10 de febrero de 2023.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación se entendió realizada durante los días 13 y 14 de febrero de 2023.

El termino para contestar transcurrió durante los días 15,16,17,20,21,22,23,24,27 y 28 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18,19,25 y 26 de febrero de 2023.

A la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 92

Proceso: Declarativo
Demandante: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio Manzanares
Radicado: 17433408900120210020600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a disponer los siguientes ordenamientos:

- 1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL**

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el veintiséis (26) de abril del presente año a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, diligencia que se realizará de manera presencial, salvo petición debidamente sustentada al respecto.



2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, escrito subsanación y el memorial que anteceden.

- factura de venta 872
- factura de venta 873
- factura de venta 874
- factura de venta 875
- factura de venta 993
- factura de venta 994
- factura de venta 995
- factura de venta 997
- factura de venta 998
- factura de venta 999
- factura de venta 1000
- factura de venta 1001
- factura de venta 1002
- factura de venta 1003
- factura de venta 1004
- factura de venta 1005
- factura de venta 1044
- factura de venta 1045
- factura de venta 1046
- factura de venta 1047
- factura de venta 1048
- factura de venta 1049
- factura de venta 1063
- factura de venta 1064
- factura de venta 1065
- factura de venta 1066
- factura de venta 1067
- Constancia de radicación de las Facturas de Venta de fecha 10 de noviembre de 2020.
- Certificado de existencia y representación de la ferretería la 5Ta donde funge como su representante el señor Luis Alincer Sepúlveda.
- Acuerdo 043 de 1996 "Por medio del cual se reestructura el Hospital San Antonio del Municipio de Manzanares, y se transforma en empresa social del estado del orden Municipal.
- Resolución No 189 del 15 de mayo de 2020.
- Certificación de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado.
- Poder para actuar debidamente diligenciado.
- Pantallazo del correo electrónico por medio del cual me fue conferido el poder mediante mensaje de datos.

2.1.3. TESTIMONIAL:

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:



- Bernabé Cardona Escobar
- Yenny Patricia Aguirre Giraldo
- Mauricio Andrés Gómez Montoya
- Paula Andrea Montoya Montoya
- Celimo Antonio Obando Ramírez
- Aldemar Aguirre Rivera
- German Aristizabal Moreno
- Oscar Bermúdez Franco

2.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

- Que absolverá el señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
- Representante Legal de la parte demandada, esto es Andrés Mauricio Betancurth Salazar

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.2.1. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandada procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Oscar Bermúdez Franco
- Celimo Antonio Obando Ramírez

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandado Luis Alincer Sepúlveda

3.PREVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 39
Fecha: 15 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a265060182434daf074ea617c032ca9da772b786d80744083eb7b22853c0ec2**

Documento generado en 14/03/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>